

RESOLUCIÓN No 9417

26 JUL 2018

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se termina un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones*

**LA SECRETARIA GENERAL  
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 8777 del 13 de julio de 2018 y

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. ~~20182230064035~~ del 22 de junio de 2018, por medio de la cual conformó lista de elegibles para proveer el empleo de **Profesional Universitario Código 2044 Grado 09** de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, objeto de la presente resolución.

Que, la citada Resolución quedo en firme el día 10 de julio de 2018, de acuerdo con la comunicación Radicada bajo el número **20182230380271** del día 10 de julio de 2018 por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Que a partir de la fecha de comunicación por parte de la CNSC de la firmeza de la lista de elegibles, le corresponde al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en un término no superior a diez (10) días (hábiles) efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015.

Que mediante la expedición del presente acto administrativo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar da cumplimiento a la lista de elegibles conformada en la resolución antes mencionada en estricto orden de mérito, mediante el nombramiento en periodo de prueba.

Que mediante la conformación de la lista de elegibles para proveer tres (3) vacantes en el empleo de **Profesional Universitario Código 2044 Grado 09**, los siguientes aspirantes obtuvieron puntajes totales iguales:

POSICIÓN	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	PUNTAJE
3	18.603.460	LUIS EDUARDO VALENCIA LOPEZ	73.50
3	63.357.582	EVERLIDES RODRIGUEZ AYALA	73.50

2082

RESOLUCIÓN No

9417

26 JUL 2018

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se termina un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones

Que conforme a los criterios de desempate señalados en su Artículo 58. del acuerdo 20161000001376 del 05 de septiembre de 2016, el cual señala: "...Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en periodo de prueba, se deberá realizar el desempate..." conforme los siguientes criterios.

Que para efectos de causales de desempate, mediante oficio con radicado No. E-2018-399337 del 12 de julio de 2018, el Director de Gestión Humana, requirió a la señora Everlides Rodríguez Ayala y al señor Luis Eduardo Valencia López, soportes para dirimir el empate.

Que la los aspirantes dieron respuesta mediante oficios correo electrónico de fecha 16 de julio de 2018, allegando los documentos solicitados, la señora Everlides Rodríguez Ayala como el certificado electoral de las últimas votaciones y el señor Luis Eduardo Valencia López, mediante correo del 12 de julio de 2018, adjunto Certificado Electoral del 17 junio de 2018.

Que con la información remitida se pudo verificar lo siguiente:

Ninguno de los aspirantes se encuentra en situación de discapacidad

Ninguno de los aspirantes tiene calidad de víctima

Ninguno de los aspirantes ostenta derechos de carrera administrativa.

Ambos votaron, conforme los certificados electorales del 17 junio de 2018 Nos. 2717783577 y 2410706385, aportados.

Que agotados los criterios del 1 al 5 previstos en su Artículo 58. del acuerdo 20161000001376 del 05 de septiembre de 2016, de la convocatoria 433 del 2016, persistió el empate, por lo que se requirió a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, los resultados de las pruebas a efectos de aplicar el Literal a) del numeral 6, obteniendo los siguientes resultados:

	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	RESULTADOS
RESULTADOS PRUEBAS BÁSICAS Y FUNCIONALES PARA EMPLEOS MISIONALES Y TRASVERSALES	63.357.582	EVERLIDES RODRIGUEZ AYALA	82.18
	18.603.460	LUIS EDUARDO VALENCIA LÓPEZ	86.35

Que en el Literal a) del sexto criterio señala: "...con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba sobre competencias básicas y funcionales...", el cual arrojó una puntuación de 82.18 para la señora Everlides Rodríguez Ayala y una puntuación de 86.35 para el señor Luis Eduardo Valencia López, lo que conlleva a efectuar el nombramiento al señor Luis

9417

**RESOLUCIÓN No**

26 JUL 2018

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se termina un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones*

Eduardo Valencia López, por haber obtenido mayor puntuación conforme a la certificación de fecha 13 de julio de 2018, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Que a la fecha el empleo a proveer a través de esta resolución se encuentra actualmente ocupado mediante un nombramiento provisional, como bien se establece en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en virtud de la provisión de(los) empleo(s) citado(s) en el artículo primero de la presente resolución, conforme la lista de elegibles expedida para el efecto, es procedente ordenar la terminación del nombramiento provisional.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, dispone que “*Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados*”.

Que la jurisprudencia constitucional ha indicado que:

*“(…) que los actos en que se decide la desvinculación de los servidores en provisionalidad deben contener las razones del servicio por las cuales se separa del cargo al funcionario. (…) Por eso, los motivos de interés público que fundamentan la desvinculación deben ser explicitados para garantizar el derecho al debido proceso de la persona desvinculada. Así, la discrecionalidad del nominador solo puede atender a razones de interés general atinentes al servicio prestado por el funcionario habida cuenta de sus responsabilidades en la entidad, dentro de las cuales la Corte ha mencionado las razones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto. Por supuesto, la razón principal consiste en que el cargo va a ser ocupado por un funcionario que ha participado en un concurso de méritos y ocupado un lugar en dicho concurso que lo hace merecedor del cargo.” Sent. C- 279-07 M.P: Manuel José Cepeda Espinoza. (Subrayado fuera del texto).*

Que conforme a lo señalado, como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba a quien obtuvo éste legítimo derecho, deben darse por terminados los citados encargos y el nombramiento provisional, indicados en la parte resolución del presente acto administrativo.

Que por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en periodo de prueba, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, identificado con el código OPEC 40265, ubicado en el municipio de Bucaramanga de la Regional Santander:

CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERFIL	REGIONAL Y DEPENDENCIA	ASIGNACION BASICA MENSUAL
18.603.460 ✓	LUIS EDUARDO VALENCIA LÓPEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 09 (14356)	CONTADURIA ✓	SANTANDER GRUPO FINANCIERO (BUCARAMANGA) ✓	\$ 2.712.986 ✓

RESOLUCIÓN No 9417

26 JUL 2018

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se termina un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones*

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de **seis (6) meses** contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo 565 de 2016. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El designado en periodo de prueba, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Durante la vigencia del periodo de prueba, al servidor público no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 433 de 2016 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Terminar el siguiente nombramiento provisional:

TIPO	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	REGIONAL Y DEPENDENCIA
NOMB. PROV.	60.325.872	ESPIÑOSA BOHORQUEZ LAURA PATRICIA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 09 (14356)	SANTANDER GRUPO FINANCIERO

**PARÁGRAFO:** La fecha de efectividad de la terminación del nombramiento provisional, será a partir de la posesión en el empleo en periodo de prueba establecido en el artículo primero.

**ARTÍCULO TERCERO:** La posesión en periodo de prueba deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria 433 de 2016 y conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución No. 4500 del 20 de mayo de 2016 y sus modificatorias, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el *Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas*, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017 así:

RESOLUCIÓN No 9417

26 JUL 2018

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se termina un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones*

(...) **Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida.** Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP.(...)

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

26 JUL 2018



**MARTHA YOLANDA CIRO FLOREZ**  
Secretaria General

VoBo Carlos Enrique Garzón - DGH  
Aprobó: Alejandra Mogollón - SG / Diego Fernando Bernal Macías - Líder Grupo RyC  
Revisó: Vanessa López Aristizabal / DGH  
Elaboró: Gómez Juan Manuel DGH

